MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
Jr. Bolognesi N° 250 – San Vicente – Cañete

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 070-2025-GM-MPC

Cañete, 23 de mayo de 2025.

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

VISTO: El EXPEDIENTE N°003830-2025, de fecha 25 de marzo del 2025; la E.T. San Luis Obispo de Toloza S.A., representado por José Luis Salazar Gutiérrez, interpone Recurso de Apelación en contra de la Resolución de Gerencia N°023-2025-GTSV-MPC de fecha 03 de marzo de 2025, INFORME LEGAL N°426-2025-OGAJ-MPC recepcionado con fecha 23 de mayo del 2025 de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al art. 194 de la Constitución, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, el art. I del título preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con persona jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines;

Que, conforme al art. 218 del TUO de la Ley N°27444, los recursos administrativos son: a) Recursos de reconsideración; y, b) Recurso de apelación. El termino para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días;

Que, en relación a lo mencionado en el párrafo anterior, cabe mencionar que mediante RESOLUCIÓN DE GERENCIA N°023-2025-GTSV-MPC, notificado con fecha 13 de marzo del 2025, la Gerencia de Transporte y Seguridad Vial de la MPC, resuelve Declarar improcedente la solicitud formulada por la E.T. SAN LUIS OBISPO DE TOLOZA S.A., Expediente N°000920-2025 de fecha 22 de febrero del 2025, el cual solicita Autorización de Paradero, según estudio técnico y como propuesta de nuevo paradero, los siguientes: a) En la subida de Santa Rosalio (lado derecho), b) Calle Santa Rosa – Frontis Comercial Miriam, en el distrito de San Vicente, jurisdicción de la provincia de Cañete. Posteriormente, mediante EXPEDIENTE N°003830 de fecha 25 de mayo del 2025, el representante de la E.T. SAN LUIS OBISPO DE TOLOZA S.A. interpone recurso de apelación en contra de la RESOLUCIÓN DE GERENCIA N°023-2025-GTSV-MPC notificado con fecha 13 de marzo del 2025, expedido por la Gerencia de Transporte y Seguridad Vial de la MPC. En tal sentido, se puede verificar que el recurso de apelación presentado por el representante de la E.T. SAN LUIS OBISPO DE TOLOZA S.A. en contra de la RESOLUCIÓN DE GERENCIA N°023-2025-GTSV-MPC notificado con fecha 13 de marzo del 2025, ha sido interpuesto dentro de los plazos establecidos en el art. 218 del TUO de la Ley N°27444;

Que, el art. 220 del TUO de la Ley N°27444, tipifica: "Artículo 220.- Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico";

Que, de la revisión de los actuados obra el INFORME TECNICO N°066-2025-YDLTR-SGTYT-MPC de fecha 21 de febrero del 2025, la Sub Gerencia de Transporte y Transito de la MPC, efectúa dos (02) observaciones centrales: **I.** El Primer Juzgado Especializado Civil de la CSJCÑ con Expediente: 00621-2023-70-0801-JR-CI-01 - Resolución N°02 de fecha 18 de enero del 2024, ordeno: Que la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE, representado por su Alcalde y la Gerencia de Transporte y Seguridad Vial de la entidad edil mencionada, dispongan las medidas administrativas pertinentes y RESTITUYA DE MANERA PROVISIONAL a la Empresa de Transporte San Luis Obispo de Toloza S.A. la vigencia de la Resolución Gerencial N°181-2022-GTSV-MPC, de fecha 27 de agosto del 2022, que concedió la modificación de su recorrido y paradero a la Empresa de Transporte San Luis Obispo de Toloza S.A.; y, **II.** Asimismo, en la Ordenanza Municipal N°09-2024-MPC que aprueba el TUPA de la Municipalidad Provincial de Cañete, no contempla el procedimiento administrativo denominado "Autorización de Paradero", por lo tanto, el referido proceso no procede en continuar con el trámite correspondiente;

Que en relación a la OBSERVACIÓN I cabe mencionar lo siguiente:

- Mediante RESOLUCIÓN N°02 de fecha 18 de enero del 2024, el Primer Juzgado Civil de la CSJCÑ, ordeno: Que la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE, representado por su Alcalde y la Gerencia de Transporte y Seguridad Vial de la entidad edil mencionada, dispongan las medidas administrativas pertinentes y RESTITUYA DE MANERA PROVISIONAL a la Empresa de Transporte San Luis Obispo de Toloza S.A. la vigencia de la Resolución Gerencial N°181-2022-GTSV-MPC, de fecha 27 de agosto del 2022, que concedió la modificación de su recorrido y paradero a la Empresa de Transporte San Luis Obispo de Toloza S.A.
- Mediante RESOLUCIÓN N°07 de fecha 18 de febrero del 2025, el Primer Juzgado Civil de la CSJCÑ, DECLARA IMPROCEDENTE la solicitud de OPOSICIÓN A LA MEDIDA CAUTELAR, interpuesta por Municipalidad Provincial de Cañete, representada por su Procuradora Pública Lidia Isabel Loayza Lozano.
- Que, conforme al art. 4 del Decreto Supremo N°017-93-JUS, toda persona y autoridad esta obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional, por lo tanto, teniendo en consideración la RESOLUCIÓN N°02 y 07 expedido por Primer Juzgado Civil de la CSJCÑ, la Municipalidad Provincial de Cañete está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o

///...

de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa.

Que, en relación a la OBSERVACIÓN II cabe mencionar lo siguiente:

- Que, mediante INFORME TECNICO N°066-2025-YDLTR-SGTYT-MPC de fecha 21 de febrero del 2025, expedido por la Sub Gerencia de Transporte y Transito de la MPC, se comunica que la Ordenanza Municipal N°09-2024-MPC que aprueba el TUPA de la Municipalidad Provincial de Cañete, no contempla el procedimiento administrativo denominado "Autorización de Paradero", por lo tanto, el referido proceso no procede en continuar con el trámite correspondiente.
- Que, conforme al núm. 8 del art. 44 del TUO de la Ley N°27444, incurre en responsabilidad administrativa el funcionario que: a) Solicita o exige el cumplimiento de requisitos que no están en el TUPA o que, estando en el TUPA, no han sido establecidos por la normatividad vigente o han sido derogados.
- Por lo tanto, al encontrarse prohibido que los funcionarios exijan el cumplimiento de requisitos que no están en el TUPA, no es posible tramitar un procedimiento que no se encuentra regulado en el TUPA de la MPC, máximo si existe un proceso judicial en trámite, así como una orden judicial para que se RESTITUYA DE MANERA PROVISIONAL a la Empresa de Transporte San Luis Obispo de Toloza S.A. la vigencia de la Resolución Gerencial N°181-2022-GTSV-MPC, de fecha 27 de agosto del 2022, que concedió la modificación de su recorrido y paradero a la Empresa de Transporte San Luis Obispo de Toloza S.A.
- Se sugiere dar cumplimiento a lo ordenado por el órgano jurisdiccional.

Que, mediante EXPEDIENTE N°000920-2025, recepcionado con fecha 21 de enero de 2025, el Gerente de General de la E.T. SAN LUIS OBISPO DE TOLOZA S.A., solicita la autorización de paradero según expediente técnico adjunto;

Que, mediante RESOLUCIÓN DE GERENCIA N°023-2025-GTSV-MPC, de fecha 03 de marzo del 2025, notificado con fecha 13 de marzo del 2025, la Gerencia de Transporte y Seguridad Vial de la MPC, resuelve: Artículo 1.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud formulada por la EMPRESA DE TRANSPORTE "SAN LUIS OBISPO DE TOLOZA" S.A., Expediente N°000920-2025 de fecha 22 de febrero del 2025, el cual solicita Autorización de Paradero, según Estudio Técnico y como PROPUESTA de NUEVO PARADERO, los siguientes: a) En la subida de Santa Rosalía (lado derecho), b) Calle Santa Rosa – Frontis Comercial Miriam, en el distrito de San Vicente, jurisdicción de la Provincia de Cañete; y en los demás fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución;

Que, mediante EXPEDIENTE N°003830-2025, recepcionado con fecha 25 de marzo de 2025, el representante de la E.T. SAN LUIS OBISPO DE TOLOZA S.A., interpone recurso de apelación en contra de la RESOLUCIÓN DE GERENCIA N°023-2025-GTSV-MPC notificado con fecha 13 de marzo del 2025, expedidos por la Gerencia de Transporte y Seguridad Vial de la MPC;

Que, mediante INFORME N°045-2025-GTSV-MPC, recepcionado con fecha 14 de abril de 2025, la Gerencia de Transporte y Seguridad Vial de la MPC, deriva el INFORME TECNICO N°117-2024-YDLTR-SGTYT-MPC, de la Sub Gerencia de Transporte y Transito, a la Gerencia Municipal, con respecto al Recurso de Apelación interpuesta por el administrado;

Que, mediante INFORME LEGAL N°426-2025-OGAJ-MPC, con fecha de recepción de 23 de mayo del 2025, la Oficina General de Asesoría Jurídica, luego del análisis legal de los actuados, opina: **4.1.** Resulta **INFUNDADO** el recurso de apelación presentado por el representante de la E.T. SAN LUIS OBISPO DE TOLOZA S.A., en contra de la RESOLUCIÓN DE GERENCIA N°023-2025-GTSV-MPC de fecha 13 de marzo del 2025, expedido por la Gerencia de Transporte y Seguridad Vial de la MPC, debido que no es posible tramitar un procedimiento que no se encuentra regulado en el TUPA de la MPC, máxime si existe un proceso judicial en trámite, así como una orden judicial para que se RESTITUYA DE MANERA PROVISIONAL a la Empresa de Transporte San Luis Obispo de Toloza S.A. la vigencia de la Resolución Gerencial N°181-2022-GTSV-MPC, de fecha 27 de agosto del 2022, que concedió la modificación de su recorrido y paradero a la Empresa de Transporte San Luis Obispo de Toloza S.A., debiendo cumplirse la orden judicial en sus propios términos determinados por el órgano jurisdiccional, conforme al art. 4 del Decreto Supremo N°017-93-JUS, y el núm. 8 del art. 44 del TUO de la Ley N°27444, ley de Procedimiento Administrativo General. **4.2. EXPÍDASE** la Resolución de Gerencia Municipal correspondiente, conforme al art. 220 del TUO de la Ley N°27444. **4.3. DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA**, en aplicación al inciso b) del numeral 228.2 del artículo 228 del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado por el Decreto Supremo N°004-2019-JUS. **4.4. NOTIFÍQUESE** al representante de la E.T. SAN LUIS OBISPO DE TOLOZA S.A., y a las unidades orgánicas pertinentes de la Entidad, bajo las formalidades descritas en el TUO de la Ley N°27444;

Que, en cumplimiento del inciso e) del artículo 22° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) que señala "Resolver mediante Resolución Gerencial los procedimientos administrativos que formen parte de su competencia y los que fueron delegados por el despacho de alcaldía"; esto en la Resolución de Alcaldía N°59-2023-AL-MPC de fecha 07 de febrero de 2023; contando con el visto de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación presentado por el representante dela E.T. SAN LUIS OBISPO DE TOLOZA S.A., en contra de la RESOLUCIÓN DE GERENCIA N°023-2025-GTSV-

MPC de fecha 03 de marzo del 2025, expedido por la Gerencia de Transporte y Seguridad Vial de la MPC, debido que no es posible tramitar un procedimiento que no se encuentra regulado en el TUPA de la MPC, máxime si existe un proceso judicial en trámite, así como una orden judicial para que se RESTITUYA DE MANERA PROVISIONAL a la Empresa de Transporte San Luis Obispo de Toloza S.A. la vigencia de la Resolución Gerencial N°181-2022-GTSV-MPC, de fecha 27 de agosto del 2022, que concedió la modificación de su recorrido y paradero a la Empresa de Transporte San Luis Obispo de Toloza S.A., debiendo cumplirse la orden judicial en sus propios términos determinados por el órgano jurisdiccional, conforme al art. 4 del Decreto Supremo N°017-93-JUS, y el núm. 8 del art. 44 del TUO de la Ley N°27444, ley de Procedimiento Administrativo General; y por todo lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Declarar por **AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA**, en aplicación al inciso b) del numeral 228.2 del artículo 228 del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado por el Decreto Supremo N°004-2019-JUS.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFÍQUESE al representante de la E.T. SAN LUIS OBISPO DE TOLOZA S.A., y a las unidades orgánicas pertinentes de la Entidad, bajo las formalidades descritas en el TUO de la Ley N°27444.

ARTÍCULO CUARTO .- ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de la Información, Racionalización y Estadística, la publicación en el portal web de la Institución la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
Abg. Cecilia L. Valdivia Rivera
GERENTE MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
V°B°
OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA